

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO QUE FORMULA CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-40	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO.

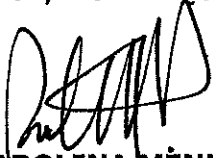
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde para la vigencia 2023 en el municipio de Flandes-Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos; el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 15 de noviembre de 2024, proferido por el Contralor Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 033-2024.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, séptimo (7º) piso Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No 033-2024.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

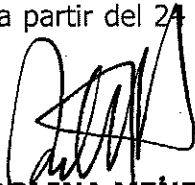
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en quince (15) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de diciembre de 2024 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 8 de enero de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Contratación y Control	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 033-2024

Ibagué, 15 de noviembre de 2024

PRESUNTO IMPLICADO: YOVANNY HERRERA DIAZ
IDENTIFICACION: 11.224.042
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL
CARGO: ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO: FLANDES- TOLIMA

PRESUNTO IMPLICADO: ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA
IDENTIFICACION: 39.576.267
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL
CARGO: ALCALDESA 2024-2027
MUNICIPIO: FLANDES- TOLIMA

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde para la vigencia 2023 en el Municipio de Flandes-Tolima; a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima en la vigencia 2024.

1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde para la vigencia 2023 en el Municipio de Flandes-Tolima; a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima en la vigencia 2024, previo los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

- Mediante Memorando CDT-RM-2024-00003745 del 28 de octubre de 2024, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde para la vigencia 2023 en el Municipio de Flandes-Tolima; y a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima en la vigencia 2024.
- Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, como resultado del Informe Definitivo de la Auditoria de cumplimiento a la contratación vigencia 2023, se evidenciaron las mismas observaciones dejadas en la auditoria de cumplimiento del periodo 2022, así mismo la entidad no registro el plan de mejoramiento originado en la auditoria 2022 en el formato 07 de la plataforma SIA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023
--	---	--------------------------------	--

OBSERVA, igualmente, no se dio cumplimiento a las 9 acciones de mejora suscrito el 23 de agosto de 2023 y con fecha límite de cumplimiento el 31 de julio de 2024.

Así las cosas, dicha evaluación del plan de mejoramiento arrojó un porcentaje de cumplimiento del 11,11%, por lo que se determina que dichas acciones propuestas en el plan no se cumplieron en su totalidad.

3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

1. Memorando CDT-RM-2024-00003745 de fecha 28 de octubre de 2024, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde para la vigencia 2023 en el Municipio de Flandes-Tolima; y a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima en la vigencia 2024. (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 2-5 del expediente).
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2024 (folio 6 del expediente).
4. Acta de posesión de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024 (folios 7-8).
5. Certificación salarial de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024 (folio 9).
6. Formato único de Hoja de vida de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024 (folios 10-12).
7. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024 (folio 13).
8. Manual de funciones del Municipio de Flandes-Tolima como alcalde municipal (folios 14-16).
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** alcalde para la vigencia 2023 del Municipio de Flandes-Tolima (folio 17).
10. Acta de posesión del señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** alcalde para la vigencia 2023 del Municipio de Flandes-Tolima (folios 18-19).
11. Certificación salarial del señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** alcalde para la vigencia 2023 del Municipio de Flandes-Tolima (folio 20).
12. Formato único hoja de vida del señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** alcalde para la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

vigencia 2023 del Municipio de Flandes-Tolima (folios 21-22).

13. Formato único declaración juramentada de bienes y rentas (folios 23-24).

14. CD ROOM que contiene el informe definitivo DCD-88-2024-100 de fecha 23 de octubre de 2024 (folio 25).

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el Ley 42 de 1993, en su artículo 101 y de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

Resolución 040 del 30 de Enero de 2024.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023
--	--	---------------------------------------	---

ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD. Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.

PARÁGRAFO 1. La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera y de Gestión, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN: La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.

No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada. Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido. Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo. En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD. El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO 35. FORMA DE PRESENTACIÓN. El plan de mejoramiento se presentará en el formato indicado al culminar cada ejercicio auditor, conforme al plazo establecido en la resolución de los tiempos del proceso auditor, para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberán incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

ARTÍCULO 36. PLAZO. Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCFT de cada vigencia, tendrán

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la institución de la transparencia	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del plan de mejoramiento para dar cumplimiento a las acciones planteadas en el mismo. Este periodo ser prorrogado por un periodo máximo de seis (6) meses debidamente justificado y solicitado por escrito al despacho de la Contralora Departamental.

ARTÍCULO 37. REGISTRO. La Contraloría Departamental del Tolima una vez recibido el plan de mejoramiento, procederá a verificar que a todos los hallazgos comunicados en el informe de auditoría se les haya formulado una acción de mejora, caso en el cual se efectuará el correspondiente registro en la base de datos para que sirva de insumo a las auditorias o seguimientos que se programen en el PVCFT de cada vigencia.

ARTÍCULO 38. INFORMES DE AVANCE. Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados a los investigados se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** quien actúa como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024 tenía la obligación de rendir el formato 07 en la plataforma del SIA OBSERVA, formato donde se debía diligenciar el plan de mejoramiento originado por la auditoria 2022 y suscrito en el año 2023; por otra parte, el señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** quien se desempeñaba como alcalde del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2023 y la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** quien actúa como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024, debían cumplir las acciones correctivas suscritas en el plan de mejoramiento desde el día 23 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024 y no se evidencia una ejecución satisfactoria de la misma, tal y como se constata en la evaluación realizada por el Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual arroja un puntaje de 11,11% de cumplimiento.

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la calidad</i>	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023
---	--	---------------------------------------	---

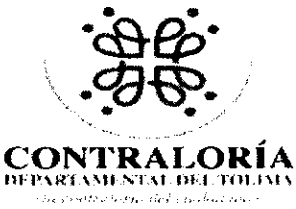
no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

Resolución 040 del 30 de enero de 2024.
(...)

ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD. Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante. **PARÁGRAFO 1.** La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera y de Gestión, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN: La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.

*No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada. **Parágrafo:** El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido. Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma,*

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo. En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD. El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO 35. FORMA DE PRESENTACIÓN. El plan de mejoramiento se presentará en el formato indicado al culminar cada ejercicio auditor, conforme al plazo establecido en la resolución de los tiempos del proceso auditor, para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberán incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

ARTÍCULO 36. PLAZO. Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCFT de cada vigencia, tendrán seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del plan de mejoramiento para dar cumplimiento a las acciones planteadas en el mismo. Este periodo ser prorrogado por un periodo máximo de seis (6) meses debidamente justificado y solicitado por escrito al despacho de la Contralora Departamental.

ARTÍCULO 37. REGISTRO. La Contraloría Departamental del Tolima una vez recibido el plan de mejoramiento, procederá a verificar que a todos los hallazgos comunicados en el informe de auditoría se les haya formulado una acción de mejora, caso en el cual se efectuará el correspondiente registro en la base de datos para que sirva de insumo a las auditorias o seguimientos que se programen en el PVCFT de cada vigencia.

ARTÍCULO 38. INFORMES DE AVANCE. Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

6. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2023, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por cuanto el plan de mejoramiento se suscribió el 23 de agosto de 2023 y en él se incluyeron 9 acciones para subsanar los respectivos hallazgos; sin embargo, en todo el periodo 2023, no se presentaron avances del mismo, ya que los hallazgos 1,2,5,7,8 y 9 arrojaron un indicador del 0% y los hallazgos 3 y 4 solo un 50%.

Por lo anterior, el resultado de evaluación del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2023, obtuvo un 11,11% de ejecución, queriendo decir que, el mismo no se cumplió en su totalidad dentro del tiempo indicado.
La señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en controlación de la gestión pública	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023
---	---	--------------------------------	--

vigencia 2024, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO:

no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, toda vez que, la investigada tenía la obligación de diligenciar el formato 07 en la plataforma del SIA OBSERVA en el cual se debía registrar el plan de mejoramiento suscrito el día 23 de agosto de 2023 y una vez cotejada la información por parte del Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, se avizoro que la información rendida no correspondía al plan de mejoramiento en mención, es decir, se realiza una indebida rendición de información a el ente de control.

SEGUNDO CARGO:

no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por cuanto el plan de mejoramiento suscrito el 23 de agosto de 2023 y en él se incluyeron 9 acciones para subsanar los respectivos hallazgos con plazo máximo de ejecución el día 31 de julio de 2024; sin embargo, llegado el plazo máximo para adelantar las acciones tendientes a subsanar las falencias administrativas, no se presentaron avances del mismo, ya que los hallazgos 1,2,5,7,8 y 9 arrojaron un indicador del 0% y los hallazgos 3 y 4 solo un 50%.

Por lo anterior, el resultado de evaluación del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2023, obtuvo un 11,11% de ejecución, queriendo decir que, el mismo no se cumplió en su totalidad dentro del tiempo indicado.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo”

El artículos 101 de la ley 42 de 1993, determina que, “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas”.**

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, contempla como conducta sancionable la descrita en el presente auto, toda vez que, no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas y al no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por parte del sujeto procesal, genera una conducta sancionable, de conformidad al material probatorio obrante dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal.

De lo anterior, también se desprende que la conducta sancionable le es atribuida al señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2023 y a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2024 en atención a lo establecido en la Resolución 040 del 30 de enero de 2024, que reza:

"ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD. El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO 38. INFORMES DE AVANCE. Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

Así las cosas, los representantes legales eran los responsables de ejecutar en su totalidad el plan de mejoramiento suscrito desde el 23 de agosto de 2023 y con plazo máximo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023
---	---	--------------------------------	--

ejecución el 31 de julio de 2024, pero, por el contrario, se avizoro por parte del ente de control, que las 9 acciones correctivas no se ejecutaron dentro del plazo establecido, arrojando un porcentaje de avance del 11,11%.

Por lo tanto, se evidencia la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101 y de la Resolución 040 del 2024, por parte de los investigados.

Adicional a lo anterior, la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2024, incurre en una conducta sancionable a la luz de la resolución No. 040 de 2024 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD. Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante. **PARÁGRAFO 1.** La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera y de Gestión, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN: La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.

No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada. **Parágrafo:** El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido. Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo. En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Así las cosas, la investigada tenía la obligación como representante legal de la entidad de rendir a la Contraloría Departamental del Tolima a través del aplicativo SIA OBVSERVA el formato 07 en el cual se registra el plan de mejoramiento suscrito el año anterior, es decir, el plan de mejora suscrito desde el día 23 de agosto de 2023, junto con sus respectivos avances, pero, una vez corroborada la información rendida por el sujeto de control, el mismo procedió a cargar información errada, la cual no correspondía al plan de mejoramiento vigente; por lo tanto, se observa por parte del Grupo Auditor del ente de control un mal suministro de la información, es decir, no se realizó en debida forma.

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos o puntos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por el señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** quien se desempeñaba como alcalde del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2023 y la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** quien actúa como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconocieron la obligación que como representante legal del Municipio de Flandes-Tolima, le correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en la Resolución 040 del 30 de enero de 2024, en sus artículos 33,35,36,37 y 38, frente a la obligatoriedad de ejecutar en su totalidad el plan de mejoramiento dentro de los tiempos establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima ; y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023
--	--	---------------------------------------	---

adicionalmente, la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** quien actúa como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024, incumplió lo establecido en la resolución No. 040 de 2024 en sus artículos 9 y 11 por cuanto tenía la obligación de suministrar la información correcta en el formato 07 del aplicativo SIA OBSERVA y no lo hizo, así, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de este ente de control, sobretodo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control, al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal del mismo, evidenciándose la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.
El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los valores le dan vida a las acciones</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

***El dolo** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."*

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexo con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** quien se desempeñaba como alcalde del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2023 y la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** quien actúa como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** quien se desempeñaba como alcalde del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2023 y la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** quien actúa como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenían la siguiente función:

Funciones esenciales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 9. las demás que la constitución y la Ley le señalen.*

En relación con la administración municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

Lo anterior evidencia que el señor **YOVANNY HERRERA DIAZ** quien se desempeñaba como alcalde del Municipio de Flandes-Tolima para la vigencia 2023 y la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** quien actúa como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima vigencia 2024 se desempeñaron con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023
---	---	--------------------------------------	--

por cuanto no cumplió en su totalidad el plan de mejoramiento suscrito el 23 de agosto de 2023 y con plazo máximo de ejecución el 31 de julio de 2024; adicional, no se rindió en debida forma el formato 07 en el aplicativo SIA OBSERVA.

10. GARANTIAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, al investigado se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No.033-2024** en contra del señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde para la vigencia 2023 en el Municipio de Flandes-Tolima; a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima en la vigencia 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos al señor **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde para la vigencia 2023 en el Municipio de Flandes-Tolima; a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima en la vigencia 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042 en la dirección condominio los mangos IV Mz C casa C-9 del Municipio de Flandes-Tolima (dirección tomada de la declaración de bienes y rentas obrante a folio 24) y a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 en la dirección condominio parques de Pakistán 2 casa D 15 del Municipio de Flandes-Tolima (dirección tomada de la hoja de vida de la función pública obrante a folios 10-12 y de la declaración de bienes y rentas obrante a folio 13)

Parágrafo- De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de **YOVANNY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.042, quien se desempeñaba como Alcalde para la vigencia 2023 en el Municipio de Flandes-Tolima; a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima en la vigencia 2024, que se puede notificar en adelante por correo electrónico, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia impulsa la confianza	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

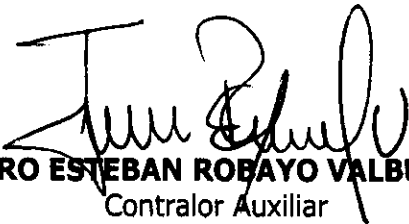
sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno.
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*